

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIJUN HERMANO a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes, y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de entronce, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios ciudadanos de conservar los Boletines colecionados, ordenadamente para su encuadernación que deberá certificarse cada año. El Gobernador, Pedro Elices,

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Venta de Bienes Nacionales.

Núm. 398.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 104 del 30 de Agosto próximo pasado se insertó una circular suscrita por el comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, ammonestando á los pueblos que en la misma se expresan, para que presenten los documentos que la Dirección general del ramo consideró necesarios á la confección de los expedientes de aprovechamiento comun pendientes de resolución en la misma superficie. A pesar de que el objeto de este aviso es de conveniencia peculiar de los referidos pueblos, dicho funcionario me ha hecho presente que, pasado el término marcado en la citada circular, sin que se haya cumplido por los interesados lo que se les encargaba, era necesario dar cuenta á la Dirección general para que resolviese la venta de los terrenos, toda vez que los pueblos interesados abandonaban sus pretensiones; pero á fin de evitar perjuicios, teniendo en cuenta que estas omisiones pueden nacer de causas agenas á la voluntad y no por efecto de mala fe, he determinado, antes de acor-

dar lo propuesto por dicho funcionario, dar este aviso por medio del Boletín oficial, encargando la remisión de los documentos pedidos en el término improrrogable de quince días, y que en el caso de hallar cualquier obstáculo para verificarlo, se me dé cuenta del qué sea á fin de removerte para que no haya entorpecimiento alguno, en el concepto de que he previsto lo conveniente á las dependencias de mi autoridad, para que por su parte contribuyan su punto corresponda al objeto. León 14 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Núm. 299.

En medio de lo que tube á bien disponer, con respecto á la remisión de los Estados mensuales de nacimientos, matrimonios y defunciones, por circular inserta en el Boletín oficial del 21 de Junio último núm. 74, dejan de cumplir lo prevenido en este punto los Alcaldes y Secretarios de los municipios que á continuacion se expresan, por los meses que tambien se designan; y con este motivo hágase resuelto que hagan efectiva dichos funcionarios la multa de ocho escudos en el papel correspondiente, si pasado el término de seis días no hubiesen presentado en este Gobierno de mi cargo los referidos estados, ademas de los del mes de Setiembre último, que así mismo tiene la generalidad en descuberto.

AYUNTAMIENTOS.

Mes de Junio, Julio y Agosto.

Requejo y Coruña.

Turcia, Laredo, Valdavido, Asturias
Val de S. Lorenzo, Albares, La Bañeza, Cudrius, Arquimia, Vegas del Condado, Sta. María del Ordás, Murias de Parédes, Calumbrianos, Molinaseca, Gondomillo, S. Millán de los Caballeros, Villaquejida, Sta. Colomba de Curueño, Valdelugueros, Vegaquemada, Corullon, Paradaseca.

Mes de Julio y Agosto.

Castrillo de los Polvazares.

Pradorey, Truchas,

Palacios de la Valdverna.

Régüeras de Arriba,

Villanueva de Jamuz,

Candín, Viltzila,

Garrafe,

S. Andrés del Rabanedo,

Villaldangos,

Campo de la Lomba,

Valdesamario,

Barrios de Salas,

Riaño,

Oenuca,

Peranzanes,

Mes de Agosto.

Magaz, Otero de Escarpizo,

Quintana del Castillo,

Rabanal del Camino,

Prado,

Valderredonda,

Almanza,

Cáizada,

Bejar,

Cármenes,

Valdepiélagos,

S. Justo de la Vega,

Castrillo de la Valdverna,

Cebriánes del Río,

Quintana del Marco,

Soto de la Vega,

Quintana y Congosto,

Valdefuentes.

Los Secretarios ciudadanos de conservar los Boletines colecionados, ordenadamente para su encuadernación que deberá certificarse cada año. El Gobernador, Pedro Elices,

Chozas de Abajón, Onzonilla, Sariagos, Barrios de Luna, Alvares,

Puente Domingo Florez, Burón,

Cistierna, Grajal,

Juarilla, Sahagún,

Villatoratiel, Villacé,

La Vecilla, Vegacervera,

Vega de Valcarce,

León 14 de Octubre de 1867.

El Gobernador, Presidente,

Pedro Elices,

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 400.

El Alcalde de Valencia de Don Juan con fecha 24 de Setiembre último me dice lo que sigue:

Si embargo de las reiteradas comunicaciones que se han dirigido al Sr. Alcalde constitucional á que corresponde el pueblo de Villarejo de Orviго para que con las seguridades debidas puse a mi disposición al mozo soltero José María Martínez Ramos, natural de dicho pueblo, incluido que fue en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el presente año, y habiéndole correspondido el número dos, el Ayuntamiento le declaró soldado en virtud á no haberse presentado en tiempo hábil para alegar exención que le impidiera de ser tal soldado. Y á pesar de las gestiones hechas para su captura y haberse insertado en el Boletín oficial de la provincia, que V. S. tiene el honor de gobernar, número 96, tampoco ha podido ser habido por lo que averiguadas las señas del expresado mozo, me dirijo á V. S. á fin de que se dicte disponer se inserte en el Boletín oficial para ver si puede ser habido así en esta provincia como

en las límitafes y que si es posible se inserte también en la Gaceta del Gobierno para que como prófugo sufra las consecuencias que la ley exige."

Y se inserta en el Boletín oficial encargando a los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole en caso de ser habido á disposición del Alcalde de Valencia de D. Juan Leon 10 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices

Señas...

Estatura 1.570 milímetros, edad 21 años, color quebrado, ojos castaños oscuros, frente pequeña, barba escasa, nariz un poco chata, pelo castaño oscuro. Es pordiosero y natural de Villarejo de Orvigo.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 401.

El Alcalde de Valverde del Camino con fecha 30 de Septiembre próximo pasado me dice lo que sigue.

«Se ha fugado de la habitación que se ha destinado á cárcel en los días de romería del Santuario del Camino la detenida Tiburcia Cadimus natural de Cuadrilleros en la provincia de Salamanca y vecindada en dicha Capital, en el día de la fecha y hora de las seis de la mañana á la que me hallo instruyendo las primeras diligencias contra la mencionada Tiburcia por suponerla un robo de un portamonedas con cuatro monedas de oro de cien reales, un medio y cuatro ó cinco pesetas en plata á Doña Inés Llorente vecina de Benavente.

Lo que tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. para que obre á los efectos oportunos, con las señas de la fuga la cual va indeudamente habiendo dejado la cédula de vecindad en mi poder.»

Y se inserta en el Boletín oficial con las señas de la interesada, encargando á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole en caso de ser habido á mi disposición. Leon 1.^a de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices

Señas...

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara regular, color moreno entre encarnado.

Viste dos mantones por los

hombres nuevos, uno negro y otro de varios colores de cuadros, dos pañuelos de cabeza de seda uno encarnado y otro blanco, otros varios pañuelos blancos, un vestido de sarusa en lino, uso dos manteles uno encarnado y otro blanco, zapatos negros y medias azules.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 402.

El Comandante de Carabineros de Huesca con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«Habiendo fallecido en esta Plaza el Carabiniere de la Comandancia de mi mandado Santiago Gomez Lopez, natural de esa Ciudad, el que ha dejado un hijo legalmente reconocido, para poder entregar sus alcances á María Carmen Lopez, madre de este; se hace preciso me manifieste V. S. con la posible brevedad, si dicho Santiago Gomez tiene en la Ciudad de su naturaleza algun otro heredero forzoso que imposibilite la entrega de los alcances que dejó á su fallecimiento á la citada Carmen Lopez.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que en el término de quince días presenten en este Gobierno de provincia sus reclamaciones aquellas personas que como herederos forzosos se crean con derecho á los alcances que dejó el Carabiniere Santiago Gomez Lopez. Leon 12 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices

RACIONAL.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 403.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 8 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ruperta Layos, hija de D. Cleto, sargento segundo de la M. N. de Puerto de Lapicé, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 10 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 404.

Relación nominal de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia por propiedad rural y pecuaria, de igual número de los que contribuyen por industria fabril y manufacturera, y el mismo número de los que corresponden á la clase de comerciantes, con expresión del pueblo de la vecindad de cada uno y cuotas que pagan, según todo resulta de los datos oficiales que ha remitido la Administración de Hacienda pública en cumplimiento del informe que figura en el Reglamento orgánico de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de 14 de Diciembre de 1859.

CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.

NOMBRES	VECINDAD	CUOTA ANUAL QUE PAGAN ESCUD. MILLES.
D. Angel Mediavilla.	Leon.	131 222
Basilio Gil.	Idem.	161 558
Jerónimo Ordóñez.	Puente del Castro.	239 726
Isidoro Gutiérrez.	Idem.	187 490
Mariano Fernández.	Leon.	318 928
Juan Rodriguez Bolque.	Idem.	150 546
Pablo de León y Brizuela.	Idem.	192 374
Pedro Fernández Llamazares.	Idem.	147 571
Blas Alonso.	Idem.	222 981
Layd Balbuena.	Idem.	166 344
Dámaso Méritio Villarino.	Idem.	163 922
Dionisia Díez.	Idem.	252 465
Segundo Sierra Pandible.	Idem.	280 069
Ángel Arce.	Idem.	163 092
José Busto Lázaro.	Idem.	167 880
Marcelo Rodríguez.	Idem.	145 873
Mauricio González.	Idem.	301 814
Pedro Bahamonde.	Idem.	160 524
Antonino Sánchez Chicorro.	Idem.	239 512
Buenaventura Muñiz.	Idem.	166 894
Elias de Robles.	Idem.	211 485
Felipe Fernández Llamazares.	Idem.	439 108
Félix Armeñol.	Idem.	190 463
Florencio López.	Idem.	496 621
Gregorio Balbuena.	Idem.	170 929
José Blanco Muñoz.	Idem.	169 038
Manuel Díez.	Idem.	189 827
Mariano Jolis.	Idem.	572 666
Perfento Sanchez Ibáñez.	Idem.	215 094
Saltadón Llámenas.	Idem.	165 620
Sotero Rico.	Idem.	141 414
Joaquín Cáceres.	Idem.	232 105
Pedro Ugíldos.	Idem.	274 760
Martín Feo.	Idem.	168 614
Miguel Morán.	Idem.	196 834
Gabriel Balbena.	Idem.	965 214
Buenaventura Melón.	Idem.	141 952
Sebastián Martínez Obregón.	Idem.	168 005
Toribio Alonso Blas.	Idem.	158 978
Francisco F. Fernández.	Idem.	165 819
Luis Durante.	Escochar.	152 860
Manuel Autoíñez.	Grajal.	193 397
Francisco Alonso Cordero.	La Bañeza.	440 073
Juan García Franco.	Idem.	204 578
Matías Casado.	Idem.	311 202
José Antonio Font.	Sahagún.	243 587
Eusebio González Llames.	Valderas.	284 700
Antonio Valdés.	Boniferradal.	433 036
Fernando Valcarce Rivera.	Villafanca.	219 650
Rafael Abaúja.	Idem.	227 017

CONTRIBUYENTES POR INDUSTRIA, FABRIL Y MANUFACTURERA.

NOMBRES	VECINDAD	CUOTA PARA EL TE-900 ESCUD. MILLES.
D. Pablo Miñón.	Leon.	52 "
Antonio Santos.	Idem.	45 "
Lorenzo L. Cuadrado.	Idem.	16 "
Máximo A. Prado.	Idem.	46 700
Eusebio Campo.	Idem.	12 "
Francisco A. Casado.	Idem.	42 "
Rafael Garzón.	Idem.	18 "
Santos Salaras.	Idem.	93 400
Camillo Rabanal.	Idem.	135 700
Miguel Morán.	Idem.	135 700
Juan Eguizábal.	Idem.	135 700

	CONTRIBUYENTES	POR COMERCIO.
D. Estanquillo Lezún.	Leon	55
Joaquín Paltarés.	Idem.	55
Santiago Egurrola.	Idem.	55
Eusebio Sánchez.	Idem.	17.500
José D. Caborros.	Idem.	17.500
Antonio González.	Idem.	21
Eugenio González.	Idem.	21
Tomas González.	Idem.	21
Juan González.	Idem.	21
Manuel Lozano.	Idem.	21
José Miranda.	Idem.	20
Lorenzo Carnicer.	Idem.	20
Felipe González.	Idem.	20
Antonio Olidbra.	Idem.	20
Félix Armengol.	Idem.	20
Agustín Fernández.	Idem.	20
Antonio Fraile.	Idem.	11
Isidoro Manjón.	Idem.	14
François Miranda.	Idem.	14
Francisco Arija.	Idem.	14
Lorenzo Ferrero.	Idem.	15.400
Juan García.	Idem.	15.400
Fructuoso García.	Idem.	15.400
Antonio Gobbo.	Astorga.	29.200
Isidro Fa. Doriga.	Idem.	14
Patricio B. Peña.	Idem.	35.300
Martín Gutiérrez.	Idem.	45
Bartolomé Bellogie.	Idem.	12
Silvestre Sierra.	Idem.	35
Felipe Ruiz.	Idem.	75
Francisco Fernández.	Idem.	42
Idem. Antonio Corral.	Idem.	178.700
Manuel Fa. Galdio.	Villafáncica.	10
Esteban Quijano.	Idem.	70
Esteban Jane.	Idem.	45.953
Vicente López.	Idem.	41.200
Juan Nuevo.	Valencia.	64
José Castillejo.	D. Juan.	17
Juan Repollido.	Idem.	10
CANTIDAD.		
Señ. Manay Fernández.	León.	114.400
Joyer y Menéndez.	Idem.	114.400
Botes Rojas.	Idem.	114.400
D. Mauricio González.	Idem.	114.400
Antonio Lubanzo.	Idem.	114.400
Lorenzo Cuadrado.	Idem.	114.400
Mrs. Alonso.	Idem.	114.400
Agustín Alí.	Idem.	114.400
Sr. More.	Idem.	114.400
Díaz Ceballos y Compañía.	Idem.	114.400
Paulino Concepción.	Idem.	114.400
Hedofonso Velasco.	Idem.	57.200
Nicásio Alonso.	Idem.	57.200
Angel Mediavilla.	Idem.	57.200
Eusebio Campa.	Idem.	67
Pascual Pallares.	Idem.	82
Miguel Barceló.	Idem.	80
Sebastián Miranda.	Idem.	74
Venancio Bustamante.	Idem.	56
Manuel Alonso.	Idem.	72
Cándido González.	Idem.	77
Malles Guaita.	Idem.	55
José Lorenzana.	Idem.	61.200
Manuel Campo.	Idem.	56
Castro y Alvarez.	Idem.	56
Mariano Jofre.	Idem.	57
Ricardo del Ávila.	Idem.	52
José María Mercadillo.	Idem.	50
Gregorio Tabares.	Idem.	56
Bernardino Llamas.	Astorga.	92.200
Isidoro Fa. Doriga.	Idem.	60
Miguel Gorano.	Idem.	60
Pascual Pallares.	Idem.	58
Ignacio Vileto.	Idem.	58
Guillermo Iglesias.	Idem.	58
Lázaro de la Fuente.	Conferrada.	60
Nicanor López.	Idem.	50
Ubaldo López.	Idem.	52
José López.	Idem.	46
Manuel Estefanía.	Sahagún.	92.200
Gregorio Fernández.	Idem.	92.200
Pascasio Martínez.	Idem.	92.200

D. Nicolás Criado.	Sahagún.	44	400
Bernardo Gómez.	Idem.	44	400
Vicente García.	Idem.	44	400
Antonio Nicolás.	Idem.	44	400
Calisto Sánchez Álvarez.	Villafranca.	110	
Santiago Capitán.	Idem.	74	400
Joaquín D. Puelles.	Idem.	80	"
Antonio Cartuca.	Idem.	68	

— Lo que se publica en este periódico oficial es conforme al lo dispuesto en el art. 17 del citado Reglamento, convocando a cada uno de los grupos para el dia 27 del corriente en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento de esta Capital, a fin de elegir dos vocales por cada una de las tres secciones que comprende la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, los que han de reemplazar a la minoría saliente de la misma, fijándose al efecto para la reunión del primer grupo la hora de las 9 a las 11 de su mañana, para el 2º de los 11 a la una y para el tercero de la una a las tres de su tarde en ciertas horas y bajo mi presidencia ó la persona en quien delegue, tendrá lugar la elección de los citados vocales, en cumplimiento de lo que se dispone en el referido Reglamento.

Endicado a los Sres. Alcaldes culden bajo su més estrecha responsabilidad de que estos títulos se fijen en los sitios de costumbre para conocimiento del público.

EL GOBERNADOR

Pedro Elices

destinamente, y cobrarse de su
precio 4 frutos lo que se les de-
biiera del censo y gastos.

Resultando que D. Juan Ballester y Arnot por su testamento otorgado ante Manuel Torrents en 4 de Enero de 1847, que tambien presento el actor y fued testigo nombrado heredero a su hijo D. Juan Ballester y Rivero.

Resultando que este establecimiento demanda ordinaria en 15 de Junio de 1804 diciendo que las siguientes debía cuatro pensiones del censo vencidas en 12 de diciembre de 1803, y que según la cláusula de la escritura tenía derecho a cobrarse con el precio de la casa Pd Mercader el principal y las pensiones censales, y pidiendo que se condonara a Figueiras a vender dicha casa para pagarle las 5.020 libras de capital; las pensiones vencidas y las que venciesen y los gastos, ó en otro caso se declarase que el mismo podría venderla en pública

Resultando que D. José Figueiras y Rivas contestó a la demanda sin decir cosa alguna contra la autenticidad de los documentos testimonados en autos, pidiendo que se le absolviese y se impusieran las costas al actor; y para ello expuso que la cláusula de la escritura en que apoyaba Batllí era ilegal y debía considerarse como no puesta, porque por ella el dueño de la finca pasaba a Batllí, viéndolo así convertirse el contrato de censo en una verdadera venta de la casa hipotecada, hecha por el precio de 5.020 libras, cuando la casa valía unas 20.000, y por tanto con lesión enormísima y conyugia además los pactos comiso-

rios y anti-erético reprobados por derecho; que aun suponiendo que dicha cláusula fuese válida, no podía pedir el actor lo que reclamaba porque antes había entablado un juicio ejecutivo para cobrar las pensiones, el cual estaba pendiente, habiéndose sacado en él la finca a remate sin que tuviera este efecto por falta de postores; y que con el hecho de haber entablado dicho juicio renunció el derecho de exigir el pago del capital del censo, no pudiendo tampoco pedir en este otro pleito el de las pensiones sin incurrir en el vicio de la pluspetición, como había incurrido por reclamar dos veces una misma cosa:

Resultando que puestos los escritos de réplica y duplique, en los que insistieron las partes en sus respectivas solicitudes, y seguido el juicio por los demás trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 16 de Febrero de 1869 condenando a Don José Figueras y Rivas, en cumplimiento de lo pactado, a que para pago de las 5.020 libras y pensiones adeudadas y que se abonden del censo, venda dentro del preciso término de tres meses en pública subasta la heredad llamada Pº Mercader, doblandomediar desde el anuncio al remate 30 días:

Resistiendo que admitida la apelación que Figueras interpuso se sustanció en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, hidiendo evacuado Batllé las posiciones que su contrario le exigía, confesando ser cierto que había entablado juicio ejecutivo contra Figueras para el cobro de cuatro pensiones del censo; que condenado el mismo a verificar el pago, se había procedido a la subasta de la finca sin presentarse postor, y que en 23 de Agosto de 1864 renunció a la demanda del pleito ejecutivo presentándose al efecto en el Juzgado al correspondiente escrito:

Resultando que en 8 de Enero del corriente año la referida Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona confirmó la sentencia del Juez, y que contra este fallo interpuso Figueras recurso de casación, porque en su concepto infringió:

1.º El párrafo treinta y tres del título de *acciones* de las Instituciones de Justiniano, por no haberse estimado la plus peti-

ción que obraba de lleno contra la demanda, en atención a que cuando su dedujo ésta y aun después de contestada, estaba pendiente el juicio ejecutivo, al que no se renunció hasta después.

Y 2.º El art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse compulsado durante el término probatorio los documentos en que se apoyaba la demanda, la que por lo mismo no estaba probada.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón.

Considerando que el juicio ejecutivo pendiente cuando Batllé entabló este pleito y a cuya prosecución reboundió antes de presentar el escrito de réplica, nunca sería un obstáculo para entablar este ordinario, en el cual se ejercita una acción diferente, aunque abraza también el pago de las pensiones reclamadas y no recaidas en el ejecutivo, no existiendo por lo mismo la pluspetición alegada; ni por consiguiente la infracción del párrafo treinta y tres de *acciones* de las instituciones de Justiniano, citado en el recurso.

Considerando que los documentos presentados en apoyo de la demanda fueron los originales, y que aun cuando se devolvieron al demandante dejando copias, antes de ser parte en los autos el demandado, este prestó a los mismos asentimiento expreso en el hecho de tomárselas por base para la alegación de todas sus excepciones; no habiendo infringido por lo mismo la sentencia el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, citado en segundo lugar;

Fullamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Figueras, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de los 4.000 reales de que prestó caución, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devolverán los autos a la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Gabriel Ceruelo de Velasco, — Ventura de Colsa y Pando, — José María Cáceres, — Fran-

cisco María de Castilla, — Hilario de Igón, — José María Haro, — Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Don Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escrivano de Cámara.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.
—Diputado Antonio de Puga.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Censos.—Circular.

En la Administración existe un excesivo número de solicitudes, pidiendo la redención de censos, que ha sido acordada por la Junta provincial de Ventas y que a pesar de haberse hecho saber este acuerdo a los interesados no se han presentado a ultimar los expedientes verificando el pago de su importe.

Por última vez se excita a los sujetos que se hallan en este caso y si trascurriera el mes actual sin que se presenten en la Administración, no volverá a reproducirse el aviso, pero se procederá a la venta, tanto más fácil puesto que los censos que se hallan en este estado están reconocidos por los interesados al solicitar su redención.—León 10 de Octubre de 1867.—P. I.—Emilio Roldán.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Marco.

Anselmo Fernández, vecino de este pueblo, me ha hecho presente que en el dia 7 del que rige se le extravió del mercado de la Bodega una vaca de edad de 6 a 7 años, pelo conejo, asta levantada y blanca, bozo idem. Y a pesar de las grandes diligencias que ha hecho en su busca, nada ha podido conseguir.

Y en su virtud se inserta en el Boletín de la provincia para que llegue a conocimiento y noticia de todos y caso de saber su paradero ofrezca pagar los gastos y dar una gratificación.

Quintana del Marco y Setiembre 22 de 1867.—Juan Rubio.

DE LOS JUZGADOS.

En el lugar del Burgo de treinta y un dia del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Eguetillo Huerta.

siete ante el Sr. Juez de paz del mismo y Secretario compareció Prudencio Rojo demandando a Pascual Merino, ambos vecinos del mismo, en su orden para que pagase la cantidad de quinientos veinte y medio que les es de deber por razón de retenes podrá el encargado de ellos según consta de escritura y no habiendo comparecido el demandado, el autor reprodujo su demanda y pidió la imposición de las costas con lo que se dió por terminado el acto que firmaron los concorrentes.—Clemente Grañeras, — Cesferino B.ños, — El Secretario, Eugenio Huerta, — Prudencio Rojo, — Pedro Menéndez.

Sentencia.—En el lugar del Burgo a cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete el Sr. Juez de paz del mismo Don Clemente Grañeras en el juicio bernal entre partes de los vecinos Prudencio Rojo y demandante de la otra Pascual Merino demandado sobre pago de cuarenta y dos reales y medio importe de retenes que ya daban ó más lo está adeudando como encargado de los bagajes comisionado por los pueblos del cantón según consta de escritura: Resulta que en la demanda se reclama esa cantidad supuestamente que la deuda está justificada por el papel ó escritura de obligación que vecinalmente se halla en su poder: Resultando que el demandado no compareció a proponer excepción alguna ó pensar de haber sido citado: Considerando que esta por la ley en el deber de pagarlo.

Fallo, que el autor ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda que el reo no lo ha hecho así en manera alguna por no haberse presentado en el juicio, y en su consecuencia que visto condencó y condeno en rebeldía a Pascual Merino, vecino del Burgo al pago de cuarenta y dos reales y medio con las costas ocasionadas a prudencio Rojo y por esta misma sentencia así lo pronunció mandando y firmando.—Clemente Grañeras.

La publicación ó pronunciamiento dada y pronunciada á la anterior sentencia por el Señor D. Clemente Grañeras, Juez de paz del Burgo estando haciendo audiencia pública en ella a cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Eguetillo Huerta.